



NORMAS SOBRE GRADUACIÓN DE HONOR PARA ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

(Aprobadas en sesión 3581-15, 08/08/1989. Publicadas en La Gaceta Universitaria 23-1989, 25/08/1989)

1. Los estudiantes de los programas de posgrado del Sistema de Estudios de Posgrado, tendrán derecho a que la Universidad les otorgue graduación de honor, si cumplen los requisitos que se señalan en los artículos siguientes.

2. Los estudiantes de los programas de posgrado que conducen a los grados académicos de maestría o doctorado deberán:

- i. Haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9.
- ii. Haber recibido por parte del Tribunal Examinador en su examen de grado, mención honorífica por su trabajo de tesis.

3. Los estudiantes de los programas de posgrado que conducen al título profesional de especialista, deberán haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9.

4. Para los efectos de aplicación de estas normas, se llama promedio ponderado al cociente que se obtiene al dividir la suma resultante de sumar los productos de la calificación obtenida en cada materia multiplicada por el número de créditos de esa materia, entre el total de créditos aprobados.

5. Para el cálculo del promedio ponderado se toman en cuenta únicamente aquellas materias que formaron parte del plan de estudios del estudiante.

6. El estudiante interesado en obtener graduación de honor deberá presentar su solicitud al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, acompañada de constancia expedida por el director o el coordinador, según sea el caso, de su programa de posgrado, en que se indique las materias que formaron parte de su plan de estudios.

7. El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado comunicará a la Oficina de Registro si el estudiante

cumple con los requisitos para obtener graduación de honor, para los trámites correspondientes.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO

Aclaración:

En relación con la consulta del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, con respecto a las Normas de Graduación de Honor para estudiantes del Sistema de Posgrado. El Consejo Universitario acuerda manifestar al señor Decano del SEP, lo siguiente:

1.- Las Normas de Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado rigen a partir del 16 de agosto de 1989, fecha en que el Consejo Universitario las ratificó.

2.- Cubren a todo estudiante del Sistema de Estudios de Posgrado, que el 16 de agosto de 1989 no se hubiere juramentado.

Fuente: Sesión 3593-03, 20/09/1989, publicado en *La Gaceta Universitaria* 28-1989 del 03/10/1989.
